



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá miércoles 4 de marzo de 2026 N° 30475 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-33-2026
(viernes 13 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° MC-OAL-R-34-2026
(viernes 13 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026 "EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS" Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 1
(miércoles 04 de marzo 2026)

QUE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF), ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° ADM-R-2026-00003
(lunes 05 de enero 2026)

QUE ESTABLECE LAS FECHAS QUE, DURANTE EL AÑO 2026, LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUSPENDERÁN LABORES POR RAZÓN DE DÍAS FESTIVOS, DUELO NACIONAL, FIESTA DISTRITAL O DE FIN DE AÑO, Y EL HORARIO DE COMPENSACIÓN PARA DETERMINADAS FECHAS.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00006
(martes 06 de enero 2026)

QUE AUTORIZA A BBP BANK, S.A. A TRASLADAR SUS OFICINAS HACIA SUS NUEVAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL MISMO EDIFICIO EN LA TORRE B, PISO 21.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00014
(miércoles 07 de enero 2026)

QUE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEFINITIVO DE LA CAJA EMPRESARIAL REPRICO.



Resolución SBP N° BAN-R-2026-00048
(miércoles 28 de enero 2026)

QUE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A. Y PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A. PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA OFICINAS.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00053
(viernes 30 de enero 2026)

QUE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA CAJA EMPRESARIAL DHL.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00059
(martes 03 de febrero 2026)

QUE AUTORIZA A ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC. PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL VÍA ISRAEL.

Resolución SBP N° JD-R-2026-00032
(martes 20 de enero 2026)

QUE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO A VEINTIÚN (21) COLABORADORES ADICIONALES.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

2026

24 FEB 2026


SECRETARÍA GENERALHecho en Panamá
El sello de lo nuestro**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.33-2026
DE TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026****“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE
CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026 Y SE ESTABLECEN SUS
BASES REGLAMENTARIAS”.****LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta legal en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, apoyará y estimulará con carácter prioritario, políticas, programas y proyectos destinados a incentivar la creatividad y garantizar la libertad de expresión cultural y artística de los niños, niñas y adolescentes.

Que se hace necesario rendir homenaje a aquellas personalidades que se han distinguido e impulsado las letras, las artes y las ciencias en nuestro país, como es el caso de la Doctora en medicina con especialización en obstetricia y oncología y escritora panameña, **ROSA MARÍA BRITTON**, autora de quince (15) obras en los géneros de cuento, novela y teatro, considerada una de las escritoras panameñas más reconocidas internacionalmente.

Que entre las obras más destacadas de la Dra. **ROSA MARÍA BRITTON** en el género novela se encuentran: El ataúd de uso, Premio Ricardo Miró (1982), El Señor de las lluvias y el viento, Premio Ricardo Miró (1984), No pertenezco a este siglo, Premio Ricardo Miró (1991), Todas íbamos a ser Reinas (1997), Laberintos de Orgullo (2002), Suspiros de Fantasma (2005), Tocino del Cielo (2016).

Que en el género cuento se pueden mencionar: ¿Quién inventó el mambo?, Premio Ricardo Miró (1986), La muerte tiene dos caras, Premio Walt Whitman, Asociación de Becarios de la Fundación Fullbright (1987), Semana de la mujer y otras calamidades (1995), La nariz invisible y otros misterios (2001) e Historia de Mujeres Cruelles (2010). En el género teatro: Esa esquina del paraíso, Premio Ricardo Miró (1986), Banquete de despedida/Miss Panamá INC., Premio Ricardo Miró (1987).

Que la Dra. **ROSA MARÍA BRITTON**, en vida obtuvo múltiples reconocimientos entre los cuales podemos mencionar: Premio César Escritora del Año, en Los Ángeles California, (1985), Premio de Teatro en Quetzaltenango, Guatemala con la obra Los Loros no Lloran (1995), fue distinguida como "Mujer del Año", Medalla de Oro Raquel de León, por la Federación de Mujeres de Negocios de Panamá (1987). En 1996 fue declarada "Hija Meritoria de la Ciudad Capital" y se le entregaron las llaves de la ciudad de Panamá, Premio



"Mujer Destacada del Año" otorgado por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa-APEDE 2009), Reconocimiento por la Asamblea Nacional de Diputados en el Marco del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor (2011), miembro de la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá y presidenta de su Junta Directiva.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para establecer las bases reglamentarias que deben regir el "**CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2025**", específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el "**CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026**", el cual rinde homenaje póstumo a esta distinguida doctora y escritora panameña, a la vez que promueve e incentiva la creación literaria entre los jóvenes, será organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2026, a través de convocatoria a los estudiantes panameños o extranjeros con más de cinco (5) años de residencia comprobada en nuestro país, que cursen entre VII y XII grado, que estudien en escuelas oficiales o particulares de la República de Panamá y que estén interesados en participar en este concurso.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el "**CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026**", a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: CONVOCAR a los estudiantes panameños o extranjeros con más de cinco (5) años de residencia comprobada en nuestro país que cursen entre VII y XII grado, que estudien en escuelas oficiales o particulares de la República de Panamá y que estén interesados en participar en el "**CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026**", el cual será publicado oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras, una vez se cierre el concurso.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el "**CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL ROSA MARÍA BRITTON 2026**", en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

**MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL
ROSA MARÍA BRITTON 2026"**

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA CREA Y DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE CUENTO JUVENIL "ROSA MARÍA BRITTON" 2026, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER E INCENTIVAR LA CREACIÓN LITERARIA ENTRE LOS JÓVENES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura crea y declara abierto el Concurso Nacional de Cuento Juvenil Rosa María Britton 2026 en su cuarta versión, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura a través del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Cuento Juvenil Rosa María Britton.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24 FEB 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



3. Podrán participar en este concurso los estudiantes panameños o extranjeros con más de cinco años de residencia comprobada en nuestro país, que cursen del VII al XII grado y que **estudien en escuelas oficiales o particulares de la República de Panamá.**
4. Cada estudiante puede concursar solamente con un cuento. El cuento enviado no puede estar participando en otro concurso.
5. El cuento debe estar escrito en español, debe ser inédito y original en su totalidad, producto de la creación del participante. **La asistencia de otras personas (familiares, profesores u otros y la inteligencia artificial) descalificará su cuento.** Serán descalificados y considerados plagios, los cuentos que no cumplan con esta norma
6. La obra tendrá un máximo de cinco páginas, escritas a espacio y medio (1.5) letra Times New Roman 12, tamaño carta, con márgenes de una pulgada.
7. El cuento puede ser enmarcado dentro del género de ciencia ficción abordando temas como:
 - Un secreto que no debía ser descubierto
 - Un futuro donde el mundo es muy distinto al actual
 - Cuando descubrí quién soy realmente
8. El archivo de la obra y el archivo de la plica deben ser enviados en un solo correo a la cuenta letras@micultura.gob.pa. **La fecha de cierre es el 22 de mayo de 2026 a las 4:00 pm.** En el asunto colocarán Concurso de Cuento Rosa María Britton y el título del cuento.
9. En el archivo de la plica debe colocar los datos personales, dirección, números de teléfonos, correo electrónico, copia de la cédula juvenil por ambos lados, nombre de la escuela, año que cursa. A este archivo debe colocarle la palabra "PLICA". El archivo que contiene el cuento debe identificarlo con la palabra "OBRA".
10. En la primera página del archivo de la obra y de la (plica), escribirá lo siguiente:

**MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO DE CUENTO "ROSA MARÍA BRITTON" 2026
TÍTULO DEL CUENTO
SEUDÓNIMO**

JURADO Y FALLO

11. El Ministerio de Cultura nombrará tres jurados idóneos, de reconocidos méritos, quienes tendrán la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación.
12. El jurado calificador, al emitir su fallo, tendrá presente que los cuentos seleccionados cumplan con la estructura del cuento: introducción, desarrollo y desenlace. Considerar los aspectos de contenido, personajes, trama, entorno, tensión, uso del lenguaje. Además de que estimulen el gusto por la lectura, que fomenten los valores, promueva el lenguaje escrito como medio de expresión, que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.
13. El jurado podrá declarar desierto el concurso si los trabajos no reúnen los requisitos necesarios.
14. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos será sustentado.
15. La apertura de las plicas se realizará el **22 de junio de 2026.**

PREMIACIÓN

16. La premiación se realizará en el marco de la Feria Internacional del Libro de Panamá.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
24 FEB 2026
SECRETARÍA GENERAL



17. Se otorgarán cinco premios: Primer lugar 600.00 dólares; segundo lugar, 400.00 dólares, tercer lugar, 300 dólares y dos menciones de honor de 100 dólares cada una. Además del premio, los ganadores recibirán un pergamino alusivo y la publicación, en un solo volumen, de los cinco cuentos ganadores.
18. En caso de que las plicas seleccionadas incumplan cualesquiera de los 24 numerales establecidos en estas bases, se descalificará la obra seleccionada y, en su defecto, se le otorgará el premio a la siguiente obra.

PUBLICACIONES

19. La primera edición de este libro de cuentos se publicará al año siguiente de la premiación y será de 500 ejemplares, de los cuales 15 le corresponderán a cada uno de los cinco autores. El resto de los ejemplares, el Ministerio de Cultura podrá utilizarlos del modo que considere conveniente, ya sea para efectos de canje, donaciones o ventas.
20. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura, la titularidad de los derechos de edición, publicación y comercialización de la totalidad del libro ganador en el concurso, por un período de un año o hasta que se agote la edición.
21. La Dirección de Las Artes, unidad gestora del concurso, se encargará de la revisión, edición, diagramación, diseño e impresión de la obra ganadora del concurso.

DISPOSICIONES FINALES

22. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la institución hubiese incurrido, tales como premio, pergamino, jurados, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros. Así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
23. Es potestad del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios de la Dirección Nacional de Las Artes, revisar cada año las bases del Concurso, en el marco de las leyes que lo regulan.
24. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualesquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”.

Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
MINISTRA DE CULTURA





**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.34-2026
DE TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE CUENTO
MEDIO POLLITO 2026 “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS” Y SE
ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta legal en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, apoyará y estimulará con carácter prioritario, políticas, programas y proyectos destinados a incentivar la creatividad y garantizar la libertad de expresión cultural y artística de los niños, niñas y adolescentes.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, tiene como objetivo estimular de manera temprana, la creación literaria en los niños y niñas, logrando así que los educadores se involucren y propicien el desarrollo de la imaginación y el uso correcto del lenguaje en los mismos.

Que en virtud de lo antes mencionado, el **MINISTERIO DE CULTURA** ha determinado convocar a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, al igual que establecer sus bases reglamentarias y los respectivos premios de este concurso, con la finalidad de estimular en estos niveles el amor por la lectura y la creación literaria.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

Que el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2026, a través de convocatoria a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que deseen participar en este concurso, el cual será publicado oportunamente y culminará con la escogencia de las obras ganadoras, una vez se cierre el concurso.



Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los estudiantes de IV, V y VI grado de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá, que estén interesados en participar en el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026
“EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”

BASES

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
24 FEB 2026
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

EL MINISTERIO DE CULTURA CONVOCA A TODOS LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, CUYA FINALIDAD ES ESTIMULAR DE FORMA TEMPRANA EL AMOR POR LA LECTURA Y LA CREACIÓN LITERARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**, a partir de la publicación de estas bases.
2. Podrán participar en este concurso los estudiantes de IV, V y VI grados de las escuelas oficiales y particulares de la República de Panamá.
3. Cada Centro Educativo podrá inscribir un máximo de diez (10) niños. Para tal efecto, se puede llamar al 524 0921, 6672-4371 o escribir al correo electrónico letras@micultura.gob.pa o llamar a las Coordinaciones Regionales del Ministerio de Cultura, cuyos números telefónicos se adjuntarán a las bases que rigen este concurso.
4. Los Centros Escolares que deseen participar en el Concurso Medio Pollito deben inscribirse antes del 15 de mayo de 2026. Solamente los Centros Educativos inscritos podrán participar en este concurso.
5. Finalizado este período de inscripciones, se les llamará para indicarles la fecha, lugar y hora para que los niños escribirán su cuento. Esta actividad se realizará en presencia de los funcionarios del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios del Ministerio de Cultura.
6. El tema se le indicará a la hora de escribir el cuento.
7. Los maestros de los Centros Educativos participantes se comprometen a preparar previamente a los niños, en lo concerniente a la estructura del cuento, redacción y ortografía.
8. Cada niño participante debe presentar la siguiente documentación, identificada por un seudónimo.
 - Un (1) cartapacio corto.
 - Un sobre tamaño carta. Dentro de este sobre se debe incluir la siguiente información: nombre del niño, dirección, nombre de la escuela, grado que



curso, nombre del maestro/a, números telefónicos de la casa, de la escuela y copia de la cédula juvenil por ambos lados.

- En la parte frontal del cartapacio corto y del sobre blanco escribirá:

CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026
Seudónimo

9. Los cuentos deben ser originales e inéditos, producto de la imaginación y creación del niño o niña participante. Serán descalificados y considerados plagios, los cuentos que no cumplan con esta norma.
10. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Ferias y Encuentros Literarios, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE CUENTO MEDIO POLLITO 2026, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”**.

NOTARIO PÚBLICO

11. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará mediante acta, el momento de cierre del concurso, custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes hasta el día del fallo y estará presente cuando se den a conocer los ganadores. El Notario levantará el acta respectiva con los datos que revelen las plicas.

JURADO Y FALLO

12. El Ministerio de Cultura nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos en el ámbito de las letras, la educación y la cultura en general.
13. El jurado calificador, al emitir su fallo, deberá tener presente la calidad del cuento, considerando los aspectos de contenido, organización, personajes, trama, entorno, tensión, uso del lenguaje, ortografía, que el tema desarrollado corresponda al indicado y que cumpla con las especificaciones del concurso, entre otros aspectos.
14. El fallo puede ser unánime o por mayoría. El Departamento de Ferias y Encuentros Literarios anunciará **el fallo el 15 de julio de 2026**.
15. El fallo del jurado calificador será sustentado y tendrá carácter definitivo e inapelable, a excepción de los casos en que se descalifique por violación de las bases o por plagio. En tales casos el premio será entregado a otro cuento que el jurado haya seleccionado.

PREMIACIÓN

16. El acto de premiación se realizará el viernes 25 de septiembre de 2026, en la Ciudad de Las Artes a las 2:00 p.m.
17. El concurso de cuento Medio Pollito 2026, “EXPRESIÓN DE NIÑOS PARA NIÑOS”, consta de cinco (5) premios:

- Primer premio- **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**. Pergamino y veinte ejemplares de la obra.
- Segundo premio- **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00)**. Pergamino y veinte ejemplares de la obra.
- Tercer premio- **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**. Pergamino y veinte ejemplares de la obra.
- Dos (2) menciones de honor- **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)**, cada una. Pergamino y quince ejemplares de la obra.

PUBLICACIONES

18. La publicación es un aspecto inherente al premio. Los cuentos ganadores y las menciones de honor serán publicadas en un solo volumen. Esta primera edición será de mil (1,000) ejemplares.

SECRETARÍA GENERAL



24 FEB 2026

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



19. La Dirección de Las Artes, unidad gestora del concurso, se encargará de la revisión, edición, diagramación, diseño e impresión de la obra ganadora del concurso. El tipo de letra que se utilizará será Times New Roman.

DISPOSICIONES FINALES

20. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en las bases, será resuelta por el Ministerio de Cultura, a través de sus instancias.
21. Los cuentos no premiados deberán ser retirados durante los treinta (30) días siguientes a la entrega del premio, pasada esa fecha se procederá a la destrucción de los cuentos no ganadores.
22. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.

DIRECCIONES REGIONALES

Provincia	Nombre	Teléfonos	Correos Electrónicos
Panamá	Aleida De Gracia	524-0921 / 6672-4371	adegracia@micultura.gob.pa
Bocas del Toro	Graciela Villarreal	6777-8410	migraciela@micultura.gob.pa
Chame	María Coronado	6423-2501	mcoronado@micultura.gob.pa
Chepo	Larissa Rodríguez	6891-9362	larodriguez@micultura.gob.pa
Chiriquí	Gregorio González	6949-9425	gregonzalez@micultura.gob.pa
Coclé	Migdalia García	6666-8926	migarcia@micultura.gob.pa
Colón	César Miranda	6579-9204	cmiranda@micultura.gob.pa
Darién	Nuredín Ibarra	6559-1081	nibarra@micultura.gob.pa
Herrera	Eduardo Espino	6713-5152/ 6689-3320	eespino@micultura.gob.pa
La Chorrera			chorrera@micultura.gob.pa
Los Santos		926-1096/1324	lossantos@micultura.gob.pa
San Miguelito	Cagney Sáenz	6673-3102	csaenz@micultura.gob.pa
San Martín	César Caballero	6584-0598	cacaballero@micultura.gob.pa
Veraguas	Dilcia Mitre	6669-6161	dmitre@micultura.gob.pa

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”.

Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

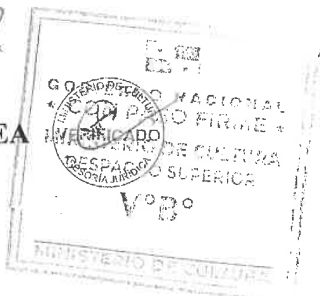
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
24 FEB 2026

SECRETARÍA GENERAL


MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
MINISTRA DE CULTURA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 1

De 4 de Mayo de 2026



Que designa a la Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 23 de enero de 2009 creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia como entidad pública descentralizada y especializada del Estado, con personería jurídica, patrimonio, propio y autonomía administrativa y presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, para dirigir y ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia;

Que el artículo 18 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009, señala que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), contará con un Director o Directora General, nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 5 de julio de 2024 se nombró a **ANA MELINDA FÁBREGA** como Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), quien presentó renuncia al cargo;

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, se hace necesario designar a la Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), encargada,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **ANDREA CAROLINA VEGA** con cédula de identidad personal No. 8-953-1869, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, como Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), encargada, mientras se designe al titular del cargo.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DECRETO EJECUTIVO No. 1
De **4** de **Mayo** de 2026
Página 2

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Cuatro** (**4**) días del mes de **Mayo** del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


BEATRIZ CARLES V. DE ARANGO
Ministra de Desarrollo Social



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2026-00003
05 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Bancos, desarrolla las normas atinentes al horario de labores que han de desempeñar los funcionarios, conforme lo establece la Ley, facultando al Superintendente, para modificar dicho horario, de acuerdo con los mejores intereses de la Institución;

Que, mediante Circular SBP-DR-2025-0123 de 11 de diciembre de 2025, se estableció el período de presentación de información a través del sistema ITBANK por días feriados, de fiesta o nacionales del año 2026;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.38 de 5 de diciembre de 2025, el Ministerio de Gobierno, declaró los días feriados para el año 2026 por celebración de fundación de los distritos del país, ordenando el cierre de las oficinas públicas en los mismos;

Que, de conformidad con lo antes indicado, se requiere modificar de manera temporal el horario de la jornada de trabajo de la Superintendencia de Bancos para el año 2026, correspondientes a los días de celebración o duelo nacional y fiestas de fin de año, así como establecer la cantidad de horas a compensar por parte de los colaboradores, y el período en que se compensarán dichas horas, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, ordinal II, numeral 6 de la Ley Bancaria;

Que, en mérito de lo antes indicado, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las fechas que, durante el año 2026, las Oficinas de la Superintendencia de Bancos, suspenderán labores por razón de días festivos, duelo nacional, fiesta distrital o de fin de año, y el horario de compensación para determinadas fechas.

FECHAS ESPECIALES	IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD DE HORAS Y DÍAS A COMPENSAR	PERÍODO EN QUE SE COMPENSARÁN LAS HORAS
Viernes 9 de enero	Día de la Soberanía Nacional		
Jueves 19 de marzo.	Fundación del Distrito de David solo para la oficina de Servicio de Atención al Cliente en dicho distrito.		
Lunes 16, martes 17 y Miércoles 18 de febrero.	Carnaval	14 horas correspondientes al lunes 16 y miércoles 18 de febrero.	A partir del 19 de enero al 5 de febrero.
Jueves 2 y viernes 3 de abril.	Jueves Santo y Viernes Santo.	4 horas correspondiente al jueves 2 de abril.	A partir del 23 al 26 de marzo.
Viernes 1 de mayo	Día del Trabajo		
Lunes 2 de noviembre	Día de los Difuntos	4 horas	A partir del 19 al 22 de octubre
Martes 3, miércoles 4, jueves 5 y martes 10 de noviembre.	Festividades patrias.		
Martes 8, jueves 24, viernes 25, jueves 31 de diciembre de 2026 y viernes 1 de enero de 2027	Festividades de fin de año.	4 horas correspondiente al jueves 24 y 4 horas correspondiente al jueves 31 de diciembre.	A partir del 1 al 11 de diciembre.


Aron Wong Milton

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR la jornada laboral correspondiente a los días que serán compensados, en un horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., con treinta (30) minutos de almuerzo.

ARTÍCULO TERCERO: En las fechas establecidas en el Artículo Primero, se entienden suspendidos los términos procesales administrativos, según corresponda, en aquellos procesos que se adelantan en la Superintendencia.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=%2F5GN386whd4H0tQbmx7Zmqo54iDbk%2B%2BDebTPYjlr2c%3D>



ARTÍCULO CUARTO: Emitir los Avisos al Público y Circulares correspondientes para el Sistema Bancario, Fiduciario y Sujetos Obligados Financieros, comunicando el cambio temporal de horario de la jornada de trabajo y de atención al público de esta Entidad, durante los días expresados en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución SBP No.124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13, 16, Ordinal II, Numeral 6 de la Ley Bancaria, Artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículo 26 de la Resolución J.D. No.0002-2012 de 31 de enero de 2012 (Reglamento Interno de Trabajo – Superintendencia de Bancos); Resolución SBP No.124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 7 de Mayo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=%2F5GN386whd4H0tQbmX7ZmqoS4IDbk%2B%2BDebTPYjllr2c%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00006
06 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BBP BANK, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N.º 067-2009 de 11 de marzo de 2009;

Que, **BBP BANK, S.A.**, en atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de sus oficinas ubicadas actualmente en Punta Pacífica, Calle Punta Coronado, Edificio Torre de Las Américas, Torre C, Piso 14, corregimiento de San Francisco de la ciudad de Panamá, hacia sus nuevas instalaciones ubicadas en ese mismo edificio en la Torre B, Piso 21, a partir del 9 de enero de 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimiento bancario; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BBP BANK, S.A.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BBP BANK, S.A.** a trasladar sus oficinas ubicadas actualmente en Punta Pacífica, Calle Punta Coronado, Edificio Torre de Las Américas, Torre C, Piso 14, corregimiento de San Francisco de la ciudad de Panamá, hacia sus nuevas instalaciones ubicadas en el mismo edificio en la Torre B, Piso 21.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong

/radyd



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá, 2 de mayo de 20 26


Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=OBzHx1WshQ1sSMsZZbT3TIFKqZLAQ9P6l%2BZtjQma%2BWY%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00014

07 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia el cierre definitivo de la Caja Empresarial Reprico, ubicada en vía transísmica, Calle Las Grosellas final, a partir del 9 de diciembre de 2025;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, ha señalado que sus clientes pueden utilizar los servicios prestados por sus otras sucursales, así como los canales digitales para continuar realizando sus gestiones con el banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, para llevar a cabo el cierre definitivo de la Caja Empresarial Reprico, ubicada en vía transísmica, Calle Las Grosellas final.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de marzo de 2026



Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=4CrcPtRVUmZnvR2aStOSVq1rCOuS6qQCTq%2B0VtiDF4U%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00048
28 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO GENERAL, S.A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución N.º 26-71 de 6 de julio de 1971 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá, mediante Resolución FID N.º 5-96 de 16 de febrero de 1996;

Que, mediante Resolución SBP-BAN-R-2025-00789 de 2 de diciembre de 2025, esta Superintendencia resolvió autorizar a **BANCO GENERAL S.A. y PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** para compartir de manera definitiva oficinas ubicadas en Calle 50 y Avenida Aquilino de la Guardia, Plaza Banco General, Pisos 8 y 9, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá;

Que, **BANCO GENERAL, S.A. y PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.**, a través de apoderados legales, han presentado ante esta Superintendencia, en esta oportunidad, una solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas ubicadas en **planta baja (plataforma)**, Plaza Banco General, Calle 50 y Avenida Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2019 de 30 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dichos Acuerdos;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficina y personal entre **BANCO GENERAL, S.A. y PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** no merece objeciones, de la manera como ha sido planteada y sustentada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, Numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y el Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2019 de 30 de abril de 2019, corresponde al superintendente resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO GENERAL, S.A. y PRO FUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** para compartir de manera definitiva oficinas ubicadas en **planta baja (plataforma)**, Plaza Banco General, Calle 50 y Avenida Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y el personal de atención al público (*front office*).



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=zHJNwjrTokSol5Lcyy4n2qgvkYJOUFTdb1RqWv%2FI90%3D>

Aydin Wong Milton



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 2 de marzo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=zHJNwjrTokSolSLcyy4n2qgvkYJOuFTdb1RqWw%2FI90%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00053
30 de enero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC International Bank, Inc.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución N.º 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **BAC International Bank, Inc.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Caja Empresarial DHL, ubicada en la Avenida Domingo Díaz, Parque Sur Logistic Center, a partir del 2 de febrero de 2026;

Que, **BAC International Bank, Inc.** ha informado que la operatividad de estos obedece a un proceso de reestructuración y optimización de las operaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I del Artículo 16 y el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC International Bank, Inc.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC International Bank, Inc.** para el cierre definitivo de la Caja Empresarial DHL, ubicada en la Avenida Domingo Díaz, Parque Sur Logistic Center.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

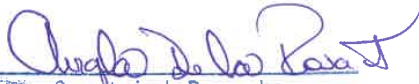

Milton Ayón Wong

/radyd



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 2 de mayo de 2026


Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=QKn1RRRuYpP9zcu8JEknJwhWQJHLV5%2F%2FGcHJNEuRkk%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00059
03 de febrero de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. N.º 223-2004 de 16 de noviembre de 2004;

Que, **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Sucursal Vía Israel ubicada en el corregimiento de San Francisco distrito de Panamá, provincia de Panamá, a partir del 6 de febrero de 2026;

Que, **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** no merece objeciones; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** para el cierre definitivo de la Sucursal Vía Israel.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 2 de mayo de 2026


Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=ox6f0%2B7pcqY7MlbJyy%2FvggrW%2B3yoFyEqwsHN%2F5iPzps%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00032
(20 de enero de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 del 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, el cual fue adoptado mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, la Ley Bancaria crea la Carrera del Supervisor Bancario, que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia;

Que, el Artículo 26 de la Ley Bancaria establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, reglamento interno de trabajo, manuales y políticas necesarios para poner en ejecución las normas de la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, con fundamento en el Artículo 26 y 36 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el Sistema de Evaluación de Desempeño de esta Institución;

Que, el Artículo 29 de la Ley Bancaria establece que los funcionarios que ingresen a la Superintendencia de acuerdo con las normas de reclutamiento y selección, establecidas en la Ley Bancaria y en las normas adoptadas para poner en ejecución la Carrera, adquirirán la calidad de funcionarios de Carrera tan pronto cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos, mediante los Memorandos SBP-2025-02206 de 31 de marzo de 2025, SBP-2025-06394 de 26 de agosto de 2025, SBP-2025-07999 de 23 de octubre de 2025 y SBP-2025-08606 de 19 de noviembre de 2025, ha comunicado y sustentado que veintiún (21) colaboradores, ingresaron a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento, y han cumplido con el período de prueba no menor de dos años continuos, contando con una evaluación satisfactoria, por lo que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 29 de la Ley Bancaria, para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario;

Que, en virtud de lo anterior, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Supervisor

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



Página 2 de 4
Resolución SBP-JD-R-2026-00032

Bancario a veintiún (21) colaboradores adicionales, que ingresaron a la Superintendencia conforme a las normas de selección y reclutamiento vigentes en su momento y que han cumplido con dos (2) años continuos de laborar en la Institución, con una evaluación satisfactoria, requisitos todos éstos que exige la Ley Bancaria para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario.

El nombre, posición, cargo y fecha de ingreso a la Carrera del funcionario se describen a continuación:

Colaboradores que ingresan a la Carrera del Supervisor Bancaria en marzo de 2025:

Posición	Nombre	Apellido	Cargo	Dirección	Fecha de ingreso a la Carrera
314	Eduvigis	Amaya	Psicólogo	Dirección de Recursos Humanos	16-05-2025

Colaboradores que ingresan a la Carrera del Supervisor Bancaria en julio-agosto de 2025:

Posición	Nombre	Apellido	Cargo	Dirección	Fecha de ingreso a la Carrera
511	Dario	Anguizola	Analista de Sistemas y Métodos Informáticos I	Dirección de Tecnología de Información	01-08-2025
280	Nelson	Pimentel	Analista de Sistemas y Métodos Informáticos I	Dirección de Tecnología de Información	16-08-2025
212	Javier	Miranda	Gerente de Estudios Legales	Dirección Jurídica	03-07-2025
163	Jessica	Nieto	Asistente de Contabilidad	Dirección de Finanzas	16-08-2025
644	Cristóbal	Gómez	Gerente de Proyectos de Innovación Institucional	Dirección de Estrategia y Transformación	01-08-2025

Colaboradores que ingresan a la Carrera del Supervisor Bancaria en septiembre-octubre de 2025:

Posición	Nombre	Apellido	Cargo	Dirección	Fecha de ingreso a la Carrera
335	Margie	Cervera	Abogado II	Dirección Jurídica	01/09/2025
638	Gareth	Vivas	Auditor de Riesgo Tecnológico I	Dirección de Gestión de Riesgo	01/09/2025
33	Jorge	Rodríguez	Auditor de Riesgo Tecnológico I	Dirección de Gestión de Riesgo	01/09/2025
315	Zulendis	De Gracia	Oficial de Evaluación de Procesos	Dirección de Estrategia y Transformación	02/10/2025
493	Rene	Torres	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión de Conglomerados	16/10/2025

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



Página 3 de 4
Resolución SBP-JD-R-2026-00032

				Financieros	
561	Maria	Rodriguez	Auditor de Prevención Fiduciaria I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 18/09/2025
559	Anneth	Aparicio	Auditor de Prevención Fiduciaria I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 18/09/2025
384	Grettel	Pinto	Secretaria Bilingüe	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/10/2025
537	Eduardo	Flores	Auditor de Prevención Fiduciaria II	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/10/2025
586	Alvin	Alonso	Auditor de Prevención de Blanqueo de Capitales I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/10/2025
348	Marleen	Alvarado	Auditor de Investigaciones Especiales	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/10/2025

Colaboradores que ingresan a la Carrera del Supervisor Bancaria en noviembre de 2025:

Posición	Nombre	Apellido	cargo	Dirección	Fecha de Ingreso a la Carrera
431.	Sara	López	Asistente Ejecutivo II	Despacho Superior	16/11/2025
568	Kirian	González	Auditor de Prevención de Blanqueo de Capitales I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/11/2025
596	Yomallys	Aizprua	Auditor de Prevención de Blanqueo de Capitales I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/11/2025
585	Astrid	Palacios	Auditor de Prevención de Blanqueo de Capitales I	Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas	de 16/11/2025

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0632-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



Página 4 de 4
Resolución SBP-JD-R-2026-00032

ARTÍCULO SEGUNDO: Las fechas de ingreso a la Carrera del Supervisor Bancario, que se describen en el Artículo Primero de esta Resolución corresponden a la fecha en que cumple dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 29 y demás concordantes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,



David Davarro Palacios



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de mar de 20 26

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

